

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2020-259

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que se establece como cuantía de la presente causa la suma de \$50.000.000 más los intereses moratorios, importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Juzgado no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia,

El Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE y/o OFICIESE.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS